



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 05 NOVIEMBRE DE 1991.

DECRETO - ORDENANZA N° 2328

V I S T O:

La necesidad de contar con un instrumento legal que posibilite asumir al Municipio la responsabilidad emanada de la Ley N° 3615 en lo relativo a la reglamentación de espectáculos públicos y de diversión, y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible derogar las Ordenanzas N° 988/91; 989/91 y 2321/91 a fin de reglamentar adecuadamente la nueva actividad comercial que se desarrolla bajo la denominación de juegos electrónicos o electromecánicos.

Por ello, y atento a las facultades conferidas a esta Intervención Municipal, por los Decretos - Ley 4617 y Decreto 789 de la Intervención Federal de la Provincia de Catamarca.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

EL INTERVENTOR MUNICIPAL

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

ORDENANZA :

ARTICULO 1º.- Los locales que se dediquen a la explotación de juegos electrónicos, electromecánicos y/o eléctricos, sean de azar o de entretenimiento, en jurisdicción de este Municipio, se ajustaran a las normas que se detallan a continuación.

ARTICULO 2º.- Juegos de azar o de apuesta es aquel en donde la habilidad, destreza y/o intelecto del usuario no influye en el resultado obtenido, tales como: "Bingo, Dados, H-10 (mayor o menor), Póker, Blak, Ruleta, Tragamonedas, Carreras de Caballos, Galgos, etc. y otras de estas características.

Juegos de entretenimientos, es aquel en donde el usuario puede desarrollar su destreza, habilidad, e ingenio, de lo cual dependerá su resultado, sin que importe apuesta alguna.

ARTICULO 3º.- El Órgano de aplicación de la presente Ordenanza será la Dirección de Inspección General de este Municipio, la que tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a) Controlar a través de su cuerpo de inspectores el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- b) Percibir los importes correspondientes a multas, tasas y demás derechos establecidos en la presente.
- c) En ejercicio del Poder de Policía Municipal, podrá sancionar a los infractores, pudiendo llegar hasta la clausura y/o inhabilitación de los locales cuya actividad se detalla en los Artículos 1º y 2º.

ARTICULO 4º.- Estos establecimientos deberán contar con habilitación comercial expedida por la Dirección de Rentas Municipal y Habilitación Bromatológica del Departamento Bromatología Municipal.

Con la solicitud de habilitación el interesado deberá adjuntar en caso de locación la conformidad del propietario del inmueble o el contrato respectivo en el que conste expresamente la actividad para la que se destinará el mismo. Además deberá indicar las características de las máquinas o juegos que explotará.

ARTICULO 5º.- Los locales en los cuales se desarrolle la actividad reglada por la presente Ordenanza, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Contar con un salón donde estarán instaladas las máquinas con una superficie no inferior a sesenta (60) metros cuadrados, sin que en el mismo se incluya el espacio destinado a baños, oficinas, bar y otras dependencias con que pudiera contar el predio.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

b) Deberán estar ubicados a una distancia no menor de cien (100) metros de Establecimientos Educativos, Bibliotecas, Iglesias o Templos donde se practique algún culto religioso. Esta distancia se determinará teniendo en cuenta la línea recta de recorrido trazada entre la puerta principal de acceso a dichos inmuebles y el acceso principal a los locales comerciales mencionados.

c) Deberán contar con un sistema contra incendio según lo establecen las Ordenanzas Municipales y/o Organismos pertinentes.

d) Se prohíbe ubicar en un mismo local, máquinas de juegos de azar y de entretenimientos.

e) Deberán contar con servicio sanitario, ancho de puertas, ancho de comunicaciones, escaleras, etc. de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 1718/88.

f) Deberán reunir las condiciones de higiene y salubridad exigidas por la Ordenanza N° 2304/91.

ARTICULO 6°.- La capacidad de estos locales queda establecida en una relación de una (1) persona por metro cuadrado.

ARTICULO 7°.- Queda prohibido el acceso y permanencia de menores de catorce (14) años después de Hs. 22, y de menores



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

de dieciocho (18) años después de Hs. 24, salvo el caso de estar acompañado por sus padres o responsable.

En las salas donde se exploten juegos de azar, está prohibido el acceso de menores de dieciocho (18) años.

Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas en las salas donde se exploten juegos de azar como de entretenimientos.

La violación de la presente norma hará pasible al infractor de multa que podrá encuadrarse dentro de los montos previstos en el artículo 11 de este ordenamiento legal.

En caso de reincidencia se ordenará la clausura del local.

Se prohíbe el acceso de personas con uniformes y/o útiles escolares.

A los efectos del cumplimiento de la presente disposición, los titulares de los comercios mencionados en el artículo 2º de esta disposición, están obligados a contratar un servicio de vigilancia público o privado, a fin de mantener el orden y control de acceso al local.

ARTICULO 8º.- Incorporase al Art. 8º y disposiciones concordantes de la Ordenanza N° 1652 como actividad comercial, la reglada por la presente, la que se considerará a los efectos impositivos en el grupo de juegos-máquinas electrónicas, fijándose los siguientes montos por habilitación comercial:

- a) Desde 60 m2. Hasta 75 m2 de superf. del local A 4.300.000
- b) De 75 m2. a 100 m2 A 5.900.000



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

c) De 100 m2 a 200 m2	A 7.700.000
d) De 200 m2 a 500 m2	A 9.200.000
e) De mas de 500 m2	A 10.800.000

ARTICULO 9°.- Estos establecimientos también deberán abonar para el desarrollo de su actividad lo siguiente:

a) Juegos de Azar: Por máquina y en forma mensual deberán abonar la suma de Australes Cinco Millones Quinientos Mil (A 5.500.000) o el equivalente a Dos Mil Doscientas (2.200) fichas, según cual sea el monto mayor que resulte. En caso de apuestas se tendrá en cuenta el equivalente a Cinco MIL Quinientas (5.500) veces la apuesta mínima.

b) Juegos de Entretenimientos: Por máquina y en forma mensual, deberán abonar la suma de Australes Novecientos Mil (A 900.000) o el equivalente a Trescientas (300) fichas, según cual sea el monto mayor que se obtenga.

Estos importes se abonarán del 01 al 10 por mes vencido en la Dirección de Inspección General, oportunidad en la cual deberán declarar el número de máquinas que existen en el local habilitado, bajo apercibimiento de ser determinado de oficio.

ARTICULO 10.- Los locales que a la fecha de sanción de la presente Ordenanza se encuentren en funcionamiento, sin



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ajustarse a este ordenamiento legal, deberán cesar en su actividad en forma inmediata, caso contrario se procederá a la clausura definitiva del mismo.

ARTICULO 11.- El que infrinja las disposiciones contenidas en la presente, se hará pasible de las siguientes sanciones:

- a) Multa, cuyo mínimo será de Australes: Quinientos Mil (A 500.000) y su máximo será de Australes: Veinte Millones (A 20.000.000) la que podrá triplicarse en caso de reincidencia.
- b) Clausura temporaria o definitiva de acuerdo a la naturaleza e importancia de la falta.
- c) Inhabilitación.

La clausura temporaria no podrá superar los ciento ochenta (180) días y la aplicación de la multa será independiente de otra sanción que le pudiera corresponder.

ARTICULO 12.- La resolución que establezca las penalidades contenidas en el artículo anterior, será recurrible ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de tres (03) días y si la misma fuera confirmada, podrá ser apelada en el Ejecutivo Municipal en el plazo de cinco (05) días en ambos casos para este término se computarán días hábiles, debiendo fundarse el mismo en el acto de interposición ante la Dirección de Inspección General, para ser elevada al Superior Jerárquico.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

La resolución que en definitiva se dicte, podrá ser impugnada a través de la vía contenciosa administrativa ante la Corte de Justicia de la Provincia.

Los recursos que se interpongan no suspenderán el cumplimiento de la resolución recurrida, en ningún caso se dará curso al mismo, si el recurrente adeudara tasas y/o contribuciones fijadas en los Arts. 8º, 9º o multas.

ARTICULO 13.- Derogase las Ordenanzas Municipales N° 988/81; 989/81 y 2321/91 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 14.- A los fines de obtener habilitación comercial dispuesta por el artículo 4º de la presente, fíjase como término máximo el día 20 de Noviembre del corriente año.

ARTICULO 15.- Las disposiciones tributarias pertinentes de la presente, regirán hasta tanto se incorpore la materia imponible en la Ordenanza Impositiva Anual.

ARTICULO 16.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.